



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 49-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2323184

San Marcos, 23 de enero del 2024

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 002-2023-CM/PBAP/RC; CARTA N° 04-2023/CO-JAACH/RC; CARTA N° 444-2023-MDSM/GDUR/SGEIP; CARTA N° 09-2023/CO-JAACH/RC; INFORME ACOP N° 226-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED; INFORME N° 01695-2023-MDSM/GDUR/SGEIP; INFORME N° 925-2023-MDSM-GDUR/SGEIP/AARS; INFORME LEGAL N° 455-2023-MDSM-OAJ, sobre la aprobación del Deductivo (Reducción de Prestaciones) N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514557, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la figura de Reducción de Prestaciones, ha sido contemplada en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco

por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 157°:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 49-2024-MDSM/GDUR/G

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

Que, mediante CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 200-2022-MDSM/CS-1, de fecha 16 de agosto del 2022, se suscribió contrato entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Sr. Yoel Antonio Espinoza Vega en calidad de representante común de CONSORCIO MAYOLO, a cargo de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con fecha 26 de setiembre del 2022, se da inicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Ocurrencias, se deja constancia de lo siguiente:

Asiento N° 90 (19/11/2022) del Residente de Obra:

(...)

Se deja un tramo del otro lado angosto del área de la losa para canaleta pluvial y vereda ubicado cerca a los baños ya que no hay terreno para poder realizar la canaleta y vereda ya que existe un muro y el expediente no contempla demolición de esa estructura; esto se describió en el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA con CARTA N° 0010-2022-CM/CM/PBAP/RC entregado a supervisión, por lo cual se solicita deducir los metrados donde no se puede ejecutar las partidas que engloben a las partidas 05.05.02 ANALETA CON REJILLA y 05.02 VEREDA.

Asiento N° 236 (17/02/2023) del Residente de Obra:

(...)

En el asiento N°90 del cuaderno de obra, se solicitó deducir los metrados para las partidas que engloben a las partidas 05.05.02 CANALETA CON REJILLA y 05.02 VEREDA, la razón de la solicitud del deductivo es que no existe terreno para realizar estos metrados. Esta área, ubicada cerca de los baños, esta ocupada por un muro y el expediente no contempla partidas de demolición.

Estando ya pocos días de finalizar el plazo de obra, y viendo que estos metrados no se pueden realizar ni compensar, se pide a la supervisión que autorice la deducción de los metrados de esta partidas.

El monto deductivo es de S/ 4,677.10 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 10/100 SOLES) la cual tiene una incidencia de 0.172875%

Asiento N° 242 (18/02/2023) del Supervisor de Obra:

(...)

LA SUPERVISCION VERIFICO QUE NO SE EJECURAN POR COMPLETO LAS PARTIDAS 05.05.02 CANALETA CON REJILLA Y 05.02 VEREDA; DEVIDO A QUE NO EXISTE TERRENO PARA LA EJECUCION DE DICHOS PARTIDAS POR LOS TANTO SE VALORIZARA POR UN MONTO DE S/ 4,677.10 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE con 10/100 SOLES.

SE VERIFICO LA REDUCCION DE OBRA DE ACUERDO AL NUMERO DE ASIENTO 236 DEL RESIDENTE

Que, mediante CARTA N° 002-2023-CM/PBAP/RC, de fecha 22 de febrero del 2023, la Sra. Patricia Buenaventura Arce Portella, representante común del CONSORCIO MAYOLO (contratista), remite al supervisor de Obra, la CARTA N° 002-2023-CM/JMCN/RO del Residente de Obra Ing. Judith Milagritos Castillo Noriega, en donde hace llegar el informe sobre la solicitud de deductivo (reducción de prestaciones) de obra N° 01 por un monto total de S/ 4,677.10 (cuatro mil seiscientos setenta y siete con 10/100 soles);

Que, mediante CARTA N° 04-2023/CO-JAACH/RC, de fecha 23 de febrero del 2023, el Sr. Julio Antúñez Amado Chávez, representante común del CONSORCIO SANTIAGO (supervisor de obra), remite a la Entidad, la CARTA N° 04-2023/BRJA/SO del Jefe de Supervisión Ing. John Antony Borja Rueda, en donde hace llegar el informe del deductivo (reducción de prestaciones) de obra N° 01 donde formula las conclusiones y recomendaciones siguientes:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 49-2024-MDSM/GDUR/G

VI.- Conclusiones.

El Deductivo de Obra N° 01, presentada por el Contratista es precedente y tiene sustento legal por las razones siguientes:

1. De acuerdo a los antecedentes y análisis, debido a que no se consideró la demolición o del muro en el expediente técnico por lo tanto no hay espacio para ejecución de las partidas antes mencionados.
2. Debe tramitarse la Aprobación del Deductivo de Obra N° 01, dentro de los plazos de Ley.

VII.- Recomendaciones

Por lo tanto, se deberá APROBAR, el Deductivo de Obra N°01.

Porque no se puede realizar la ejecución partidas que engloben a las partidas 05.05.02 CANALETA CON REJILLA y 05.02 VEREDA para el tramo donde se encuentra el muro con rejillas por la tanto se solicita la deducción de estos metrados.

Que, mediante **CARTA N° 444-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 05 de julio del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Mayer Miranda Mautino, devuelve el expediente en trámite al contratista CONSORCIO MAYOLO, para que proceda con la subsanación de observaciones encontradas;

Que, mediante **CARTA** de fecha 14 de julio del 2023, la Sra. Patricia Buenaventura Arce Portella, representante común del CONSORCIO MAYOLO (contratista), remite al Supervisor de Obra, la subsanación del informe sobre la solicitud de deductivo de obra (reducción de prestaciones) N° 01;

Que, mediante **CARTA N° 09-2023/CO-JAACH/RC**, de fecha 17 de julio del 2023, el Sr. Julio Antúnez Amado Chávez, representante común del CONSORCIO SANTIAGO (supervisor de obra), remite a la Entidad, la subsanación del informe del deductivo (reducción de prestaciones) de obra N° 01;

Que, mediante **INFORME ACOP N° 226-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED**, de fecha 04 de agosto del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Edwin Dani Valenzuela Tamayo, remite su informe respecto al Expediente Técnico del deductivo (reducción de prestaciones) de obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, mediante el cual lo declara procedente;

Que, mediante **INFORME N° 01695-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 19 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de ejecución de Inversión Pública, Ing. Mayer Miranda Mautino, remite su informe técnico mediante el cual emite la conformidad al deductivo (reducción de prestaciones) de obra N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, el mismo que asciende a la suma de S/ 4,677.10 (cuatro mil seiscientos setenta y siete con 10/100 soles), con una incidencia de 0.17% respecto al monto contractual; asimismo recomienda tramitar la aprobación del deductivo mediante acto resolutorio. Respecto a las metas del deductivo, precisa que:

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
1	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01					3,312.25
1.1	LOSA DEPORTIVA DE CONCRETO					3,312.25
1.1.1	VEREDA					1,811.01
1.1.1.1	TRABAJOS PRELIMINARES					32.59
1.1.1.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	9.67	1.4	13.54	
1.1.1.1.2	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m²	9.67	1.97	19.05	
1.1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					465.07
1.1.1.2.1	EXCAVACION MANUAL	m³	1.93	47.49	91.66	
1.1.1.2.2	RELLENO Y COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO	m³	0.48	21.09	10.12	
1.1.1.2.3	BASE GRANULAR COMPACTADO e=0.15M AL 95% PROCTOR MODIFICADO	m²	9.67	19.11	184.79	
1.1.1.2.4	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA D = 50 MT	m³	1.45	28.5	41.33	
1.1.1.2.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUIO MANUAL/VOLQ 6M3 Dm=10Krn	m³	1.45	94.6	137.17	



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 49-2024-MDSM/GDUR/G

1.1.1.3	CONCRETO SIMPLE					843.52
1.1.1.3.1	CONCRETO F'C= 175Kg-f/cm2 PARA VEREDAS	m³	1.45	457.66	663.61	
1.1.1.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VEREDAS	m²	3.04	59.18	179.91	
1.1.1.4	JUNTAS ASFÁLTICAS					469.83
1.1.1.4.1	JUNTA ASFÁLTICA DE CONSTRUCCIÓN Y/O DILATACIÓN	m	33.04	14.22	469.83	
1.1.2	INSTALACIONES SANITARIAS					1,501.24
1.1.2.1	CANAleta CON REJILLA					1,501.24
1.1.2.1.1	TRABAJOS PRELIMINARES					10.95
1.1.2.1.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	3.25	1.4	4.55	
1.1.2.1.1.2	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m²	3.25	1.97	6.4	
1.1.2.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					232.56
1.1.2.1.2.1	EXCAVACION MANUAL	m³	1.3	47.49	61.74	
1.1.2.1.2.2	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION DE BASES	m²	3.25	3.32	10.79	
1.1.2.1.2.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA D = 50 MT	m³	1.3	28.5	37.05	
1.1.2.1.2.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUIO MANUAL/VOLQ 6M3 Dm=10Krn	m³	1.3	94.6	122.98	
1.1.2.1.3	CONCRETO SIMPLE					514.91
1.1.2.1.3.1	CONCRETO F'C= 175Kg-f/cm2	m³	0.71	457.66	324.94	
1.1.2.1.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m²	3.21	59.18	189.97	
1.1.2.1.4	REJILLAS METALICAS					742.82
1.1.2.1.4.1	REJILLA METALICA PARA DRENAJE	m	8.12	91.48	742.82	
Costo Directo						3,312.25
Gastos Generales						10.60% 351.05
Utilidad						9.07% 300.34
Parcial						3,963.64
I.G.V.						18.00% 713.46
TOTAL :						4,677.10

Que, mediante **INFORME N° 925-2023-MDSM-GDUR/SGEPI/AARS**, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Ing. Andres Avelino Reyes Santillan, remite su opinión técnica favorable del Expediente Técnico del deductivo (reducción de prestaciones) de obra N° 01;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 455-2023-MDSM-OAJ**, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Jorge Luis Acedo Salazar, remite su opinión legal sobre el Expediente Técnico de deductivo de obra N° 01, en el cual concluye que es procedente su aprobación;

Que, es necesario indicar que la Dirección Técnico Normativa de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el Artículo 34° de la Ley;

Que, así tenemos lo señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN:

(...)

De ese modo, se aprecia que una Entidad solo puede contratar —ya sea bienes, servicios u obras— bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de la prestación: información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

2.1.13. En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Que, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, reconoce a la Entidad -en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 49-2024-MDSM/GDUR/G

funciones que le ha asignado la ley- la potestad de disponer excepcionalmente la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, debiéndose encontrado debidamente fundamentada;

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades de los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;

Que, en las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad de contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes;

Que, con relación al Deductivo (Reducción de Prestaciones) en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", se debe precisar que:

- El monto contratado de la obra asciende a la suma de S/ 2,705,477.83 (dos millones setecientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete con 83/100 soles).
- El Deductivo (Reducción de Prestaciones) N° 01 solicitada por el Contratista asciende a la suma de S/ 4,677.10 (cuatro mil seiscientos setenta y siete con 10/100 soles) que representa al 0.17%; por lo que el nuevo monto del contrato de obra sería de S/ 2,700,800.73 (dos millones setecientos mil ochocientos con 73/100 soles) conforme al siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
1	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 2,705,477.83	100.00%
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 4,677.10	0.17%
3	NUEVO MONTO CONTRACTUAL	S/ 2,700,800.73	99.83%
	VARIACIÓN EN LA EJECUCIÓN	S/ 4,677.10	0.17%

Que, conforme se aprecia de autos, el porcentaje de la incidencia acumulada respecto al monto del contrato inicial es de 0.17%, el mismo que no excede el límite del 25% permitido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, por las razones expuestas contenidas en la presente Resolución, así como le INFORME N° 01695-2023-MDSM/GDUR/SGEIP emitido por la sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, el INFORME N° 925-2023-MDSM-GDUR/SGEIP/AARS emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; e INFORME LEGAL N° 455-2023-MDSM-OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en amparo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A de fecha 06 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Deductivo (Reducción de Prestaciones) N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DE DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2507523, por el monto de S/ 4,677.10 (cuatro mil setecientos setenta y siete con 10/100 soles).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 49-2024-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la modificación del monto contractual que de S/ 2,705,477.83 (dos millones setecientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete con 83/100 soles), se reduce a S/ 2,700,800.73 (dos millones setecientos mil ochocientos con 73/100 soles), por efecto de aprobación del Deductivo (Reducción de Prestaciones) N° 01, que representa el 0.17% del monto del contrato inicial, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
1	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 2,705,477.83	100.00%
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 4,677.10	0.17%
3	NUEVO MONTO CONTRACTUAL	S/ 2,700,800.73	99.83%
	VARIACIÓN EN LA EJECUCIÓN	S/ 4,677.10	0.17%

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR todos los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, y acciones posteriores.

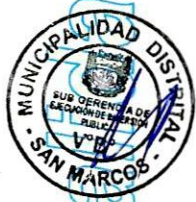
ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente conforme a Ley y bajo responsabilidad, al Contratista y Supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HURRI ANCASH

Ing. Sandro Martín Cribillero Figueroa
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 94631



Archivo
GDUR
Exp: 2323184